

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO No.:** 110013103050-2021-00380-00  
**DEMANDANTE:** ALFONSO CUERVO PÁEZ  
**DEMANDADO:** VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PERALTA  
NANCY RUEDA ROMERO

**EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA**

---

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA instaurada por ALFONSO CUERVO PÁEZ en contra de VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PERALTA y NANCY RUEDA ROMERO.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PERALTA y NANCY RUEDA ROMERO se notificaron del mandamiento de pago en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término del traslado no dieron contestación a la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y teniendo en cuenta que (i) Se presentó como base de la acción título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el art. 422 ibidem. (ii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el art. 430 ib., sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago o hubiere propuesto excepciones. (iii) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea. Y, (iv) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, precedente resulta ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos contenidos en la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en los términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE,**

ICH

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7c9fa0cdd9dd046794330b98237ce712588bb30ff6a35c86277c9984b623bd**

Documento generado en 07/12/2021 09:30:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>